

RESOLUCIÓN No. 01213

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER192242 del 03 de noviembre de 2016, la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, en calidad de Representante Legal de AGORA CONSTRUCCIONES S. A., identificada con NIT. 830145143-9; presentó los documentos de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente de la “Quebrada Bolonia”, para el proyecto denominado “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”, ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Diagonal 76A Sur N° 7C-08 Este.

Que mediante Auto 00858 del 19 de mayo de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Bolonia, para el proyecto denominado Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey, ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Diagonal 76A Sur N° 7C-08 Este.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de febrero de 2018 a la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, en calidad de Representante Legal de AGORA CONSTRUCCIONES S.A. Que igualmente se pudo verificar y el auto 00858 del 19 de mayo de 2017 se encuentra publicado desde el 19 de abril de 2018 en el boletín legal ambiental el ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01213

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03153 del 20 de marzo de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por AGORA CONSTRUCCIONES S.A., sobre la “Quebrada Bolonia”, para el proyecto denominado “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”, ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Diagonal 76A Sur N° 7C-08 Este.

(...)

3.5. Localización del proyecto

Según la información proporcionada por el solicitante, Radicado SDA N° 2017ER109391 del 17 de junio de 2017, el proyecto “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”, se encuentra ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Dg 76A Sur N° 7c-08 Este. Pertenece a la UPZ “Gran Yomasa” y está delimitado en su extremo Norte por la Quebrada “Santa Librada”, en su extremo Sur por la Quebrada “Bolonia”, al Este por el desarrollo la Esperanza y al Oeste por el desarrollo Rincón de Bolonia. Esta localización evidencia unas propiedades paisajísticas únicas que hacen del lugar un espacio llamativo para futuros inversionistas.

En la tabla 1 se observa las coordenadas de la construcción de los pozos de inspección y la ubicación del cabezal de descarga.

Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra.

ID	NORTE	ESTE	COTA
1 pozo	90467,402	97842,768	2906,300
2 pozo	90460,644	97839,964	2900,990
3 pozo	90454,434	97837,703	2898,250
4 pozo	90448,324	97835,401	2895,390
5 cabezal	90439,418	97833,838	2890,820

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER38123

En la ilustración 1 se observa la ubicación del proyecto dentro del Corredor Ecológico de Ronda – CER, de la Quebrada Bolonia.

RESOLUCIÓN No. 01213

Las estructuras de descarga tienen como objetivo entregar el agua con un nivel de energía que minimice el riesgo de socavación local o erosión en los puntos de descarga buscando reducir la velocidad de flujo, haciendo una transición de estado supercrítico a subcrítico.

3.6.2. Justificación:

Tener Estructuras que permitan la descarga adecuada y técnica de caudales provenientes de la red de alcantarillados de aguas lluvia y/o caudales de agua a los canales de drenaje natural y cuerpos de agua con corrientes permanentes de agua.

3.6.3. Actividades para desarrollar:

Especificaciones técnicas dentro del proceso constructivo para descoles Etapa 1 y 2 proyecto Puerta del Rey

Durante la construcción de los cabezales de descarga del alcantarillado pluvial del proyecto de vivienda Puerta del Rey, se acogerán totalmente los requerimientos y especificaciones técnicas de la EAAB; sin embargo, citaremos algunos aspectos técnicos que se aplicarán durante la construcción de los descoles CAB1 y CAB2 de este proyecto.

Cabezal de descarga

Son estructuras que permiten la descarga adecuada y técnica de caudales provenientes de la red de alcantarillados a las corrientes permanentes de agua.

Las estructuras de descarga se deben diseñar con el fin de entregar los caudales de alcantarillados de aguas lluvias y/o los caudales de agua, a los canales de drenaje natural y cuerpos receptores de los municipios atendidos por la EAAB.

Las estructuras de descarga tienen como objetivo entregar el agua con un nivel de energía que minimice el riesgo de socavación local o erosión en los puntos de descarga, buscando reducir la velocidad del flujo, haciendo una transición de estado supercrítico a subcrítico.

Su construcción se realizará según los planos de diseño presentados y aprobados por la EAAB. El concreto deberá tener una resistencia a la compresión de 21 MPa (210 kg/cm²).

El ángulo de entrega a la corriente deberá ser adecuado (preferiblemente 45°, nunca perpendicular o a contracorriente) y a un nivel adecuado de descarga (no sumergido).

En los casos en los cuales los cabezales de descarga están a una altura superior de dos (2) metros, con respecto al nivel del cauce de la fuente superficial, para evitar socavación y problemas posteriores de operación es necesario complementar los cabezales de descarga con la construcción de las estructuras de disipación de energía necesarias (escalas, canales con disipadores, etc.) diseñadas para descargar adecuadamente el flujo proveniente de la red hasta el nivel de la corriente.

Antes de la construcción debe verificarse con la interventoría la posición definitiva del cabezote de tal forma que: se garantice estabilidad de la estructura a largo plazo, la descarga en un ángulo

RESOLUCIÓN No. 01213

adecuado (nunca en contracorriente o perpendicular), el nivel adecuado de la descarga (no sumergida), la no obstrucción del cauce en periodos de crecientes y la construcción de las estructuras de disipación adecuadas.

Cuando se requiera, se deberá complementar en el punto de entrega a la corriente de agua con una estructura tipo gaviones (altura mínima 0.5 m) recubiertos en concreto de espesor mínimo 0.10 m y resistencia a la compresión de 17.5 MPa (175 kg/cm²) para evitar la socavación del cauce en la descarga.

Se debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos para su construcción además de los ensayos y los gastos que tenga que hacer el Constructor para su entrega a satisfacción de la interventoría. El costo incluye todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipos y todos los demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de esta actividad.

Concretos

El concreto estará construido por una mezcla de cemento Portland, agua, agregados fino y grueso, y aditivos en algunos casos.

El diseño de las mezclas de concreto se basará en la relación agua – cemento necesarias para obtener una mezcla plástica y manejable según las condiciones específicas de colocación de tal manera que se logre un concreto de durabilidad, impermeabilidad y resistencia que esté de acuerdo con los requisitos que se exigen para las diversas estructuras, según los planos y especificaciones técnicas de la EAAB. La relación agua – cemento se indicará en el diseño de la mezcla.

Para mezclas de resistencia a la compresión de 21 MPa (210kg/cm²) o mayores, sólo se aceptarán dosificaciones proporcionales al peso.

Los requerimientos particulares de los materiales, mezclado, colocación, fraguado, desencofrado y ensayos deben cumplir estrictamente los requerimientos normativos para la EAAB.

Formaleta

Las formaletas serán sólidas, adecuadamente arriostradas y amarradas, para mantener su posición y forma y resistan todas las solicitudes a las cuales puedan ser sometidas, tales como presiones por colocación y vibrado del concreto, carga muerta de diseño y una carga viva mínima de 200 Kg/cm² o cualquier otro tipo de carga y deberán estar suficientemente ajustados para impedir la pérdida del concreto.

Todas las superficies interiores de las formaletas estarán completamente limpias y tratadas adecuadamente para obtener superficies lisas, compactas, de color y textura normal y uniforme.

El Constructor retirará de la obra las formaletas desajustadas, deformadas o deterioradas que impidan lograr la superficie especificada.

El desencofrado se hará cuando el concreto se haya endurecido lo suficiente para soportar con seguridad su propia carga, más cualquier otra sobrepuesta que pudiera colocarse.

En el momento de colocar el concreto, la superficie de la formaleta estará libre de incrustaciones de mortero o de cualquier otro material y no tendrá huecos, imperfecciones, deformaciones o uniones defectuosas que permitan filtraciones de la lechada a través de ella o irregularidades en las caras del concreto.

RESOLUCIÓN No. 01213

Antes de hacer el vaciado, se cubrirá la superficie de la formaleta que vaya a estar en contacto con el concreto con una capa de aceite mineral, o parafina, para evitar la adherencia entre el concreto y las formaletas, observando especial cuidado en no ensuciar las barras de refuerzo ni las juntas de construcción. Se prohíbe la utilización de aceites quemados.

Acero de refuerzo

Este numeral cubre los requisitos para suministros, transporte e instalación del acero de refuerzo para concretos, de conformidad con los diseños y detalles mostrados en los planos en cada caso para los descoles a construir, los requisitos de estas especificaciones, las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente y los decretos que para el efecto estén vigentes a la fecha de su construcción. Se cumplirá lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente y los decretos que para el efecto estén vigentes a la fecha.

Las barras de refuerzo se doblarán en frío de acuerdo con los detalles y dimensiones mostrados en los planos. No podrán doblarse en la obra barras que estén parcialmente embebidas en el concreto, salvo cuando así se indique en los planos o lo autorice el interventor.

Todo el acero de refuerzo se colocará en la posición exacta mostrada en los planos y deberá asegurarse firmemente, para impedir su desplazamiento durante la colocación del concreto. Para el amarre de las varillas se utilizará alambre; normalmente no deberá utilizarse soldadura. La distancia del acero a las formaletas se mantendrá por medio de bloques de mortero prefabricados, tensores, silletas de acero u otros dispositivos.

Los elementos metálicos de soporte que vayan a quedar en contacto con la superficie exterior del concreto no serán corrosibles. En ningún caso se permitirá el uso de piedras o bloques de madera para mantener el refuerzo en su lugar.

La separación mínima recomendable para varillas redondas se hará de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente y los decretos que para el efecto estén vigentes a la fecha.

Las varillas de refuerzo, antes de su colocación en la obra inmediatamente antes de la colocación del concreto, serán revisadas cuidadosamente y estarán libres de óxido excesivo, tierra, escamas, aceites, pinturas, grasas y de cualquier otra sustancia extraña que pueda disminuir su adherencia con el concreto.

Durante la colocación del concreto deberá vigilarse en todo momento, que se conserven inalteradas las distancias entre las varillas con relación a las caras internas de la formaleta. No se permitirá el uso de ningún elemento metálico o de cualquier otro material que aflore de las superficies del concreto acabado, distinto a lo indicado expresamente en los planos o en las especificaciones adicionales que ellos contengan. En todo caso siempre que se necesite dejar por fuera del concreto acero que sobresalga de éste, debe ser protegido con anticorrosivos adecuados.

RESOLUCIÓN No. 01213

Llenos por el espaldón del cabezote y laterales

Estos cabezotes trabajan como muros soportando esfuerzos por los empujes que pueden generar deslizamiento o volcamiento debido a las cargas que generan los llenos que cubren las zanjas de las tuberías instaladas.

Puede utilizarse material de excavación seleccionado como material de lleno sobre las tuberías, siempre y cuando cumpla con las condiciones de compactación Proctor estándar modificado del 85%, para el evento de existir sobre este material de base y sub-base para pavimentos. En zonas donde el uso dado al suelo sobre las tuberías no requiera el porcentaje de compactación Proctor estándar modificado del 85%, será el interventor quien determine el valor de compactación y la calidad del material de excavación a utilizar como material de lleno sobre la tubería.

Podrá utilizarse material de préstamo, material de excavación seleccionado, afirmado o piedra media songa para sustitución de suelo, para lo cual la calidad del mismo y las características estructurales deberán ser aprobadas por el supervisor y cumplir las exigencias normativas del diseño.

De acuerdo con el tipo material se podrá ordenar los ensayos necesarios (límites de Atterberg, humedad natural, Proctor estándar, CBR, y otros) para determinar su aceptación como material de lleno.

En el caso de utilizar materiales obtenidos por fuera del área de la obra, (o de préstamo) el Contratista presentará los resultados de los ensayos necesarios (compactación, CBR, y otros que se consideren necesarios) con base en los cuales la supervisión podrá autorizar su utilización.

Se rechazan como materiales de lleno la materia orgánica, arcillas expansivas, material granular mayor de 100 mm, escombros, basuras y

Cenizas volcánicas que no cumplan las siguientes condiciones mínimas, densidad húmeda igual a 1.4 ton/m³, Densidad seca igual 0.95 ton/m³, Cohesión igual a 2.5 ton/m³, y ángulo de fricción interno igual 16° o humedad natural que por su exceso no permita obtener el mínimo porcentaje de compactación especificado.

Se considera como lleno con material de la excavación, aquel que se haga con material extraído del área o zona de los trabajos. El Constructor está en la obligación de seleccionar, transportar, almacenar y proteger los materiales aptos para llenos, sub-base y base que se obtengan como resultado de las excavaciones, todo lo anterior bajo su responsabilidad.

La colocación se hará por métodos mecánicos o manuales de acuerdo con el tipo de trabajo, pero preservando siempre la estabilidad y la integridad de las obras que se están ejecutando.

La colocación y compactación de los llenos se harán según las especificaciones respectivas de la EAAB, tomando las precauciones y cuidados necesarios para evitar el deterioro o desplazamiento tanto del tubo que se coloque como de las estructuras, cabezotes y otros requeridos por la obra.

Consideraciones técnicas para la construcción de los cabezotes de descarga CAB1 y CAB 2 del proyecto de vivienda PUERTA DEL REY.

RESOLUCIÓN No. 01213

Al localizar el replanteo de las estructuras de descarga debe considerarse que el ángulo de entrega a la fuente corriente deberá ser adecuado y preferiblemente a 45°, nunca perpendicular o a contracorriente y a nivel adecuado de descarga (no sumergido).

La ubicación del cabezote se hará con respecto al eje de la tubería.

Las tuberías que van a quedar embebidas total o parcialmente en concreto, deben limpiarse antes del vaciado del concreto.

Las excavaciones deben ajustarse a las necesidades de colocación del concreto y siguiendo las recomendaciones de los estudios de suelos.

CONCRETO $F'c=21\text{MPa}$ (210kg/cm²)

ACERO (4.200kg/cm²) Deben colocarse varillas N°4 a 90° alrededor del orificio de entrada de la tubería.

El diseño estructural del cabezote escogido con las condiciones más críticas de los 2 cabezotes CAB1 y CAB2, por los esfuerzos de empuje, la altura y el sobrepeso considerado; arrojó valores luego de correr el programa especializado empleado para el cálculo estructural de los diferentes elementos del cabezote, presentando esfuerzos mínimos en los muros en voladizo diseñados, en cumplimiento de la norma NSR-10.

Se anexan listado de memorias del cálculo estructural del diseño considerado para las estructuras de descarga.

3.6.5. Generalidades del Cauce

En la tabla N° 2 se puede observar las generalidades del cauce de la Quebrada Bolonia.

Tabla 2. Generalidades del cauce.

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
QUEBRADA BOLONIA	intermitente	Recto	Laminar	0.6887 m ³ /s		0.0066 m ³ /s
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Tabla 1	1741,76 m ²	0	0	4 meses

RESOLUCIÓN No. 01213

Fuente: Radicados SDA N° 2016ER192242 del 03 de noviembre de 2016, SDA N° 2017ER109391 del 17 de junio de 2017 y SDA N° 2018ER38123 del 27 de febrero de 2018

3.6.6. Duración de la obra:

Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la obra denominada "Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey" la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la Quebrada Bolonia y se ejecutará en un plazo de 4 (cuatro) meses.

3.7. Pago de evaluación:

Radicado SDA N° 2016ER192242 del 03 de noviembre de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3565993, por un valor \$ 381.818 (trescientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho) pesos moneda corriente, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de occidente, con fecha del 03 de noviembre de 2016, por concepto de pago de evaluación al Permiso de Ocupación de cauce del Proyecto "Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey" en la Quebrada Bolonia.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por Empresa Agora Construcciones S.A. mediante oficios con Radicados; SDA N° 2016ER192242 del 03 de noviembre de 2016, 2017ER109391 del 17 de junio de 2017 y 2018ER38123 del 27 de febrero de 2018 y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 29 de junio de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

3. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 29 de junio de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos:

- Durante el recorrido al sector de la Quebrada Bolonia en inmediaciones al proyecto "Puerta del Rey".se realiza registro fotográfico y de coordenadas donde se ejecutarán las actividades solicitadas en el POC.
- La intervención proyectada consiste en la construcción de cuatro pozos de inspección y un cabezal de descarga de aguas lluvias en el Corredor Ecológico de Ronda.

RESOLUCIÓN No. 01213

- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en la Quebrada Bolonia. El cuerpo de agua presenta colores grisáceos, de igual manera se observa la presencia de residuos ordinarios dentro del cuerpo de agua y en el Corredor Ecológico de Ronda.*
- *La cobertura vegetal del sector es predominada por pastos. Los cuales no superan los 20 cm de altura.*
- *Se observa presencia de individuos arbóreos en inmediaciones al desarrollo del proyecto, los cuales no serán afectados las labores constructivas del proyecto, según manifiesta el ingeniero Omar Hernández, y por lo cual no se solicitó permiso de tala o traslado ante la SDA -subdirección de Silvicultura.*
- *En el sector aguas debajo de la vía no se evidencia Gaviones ni presencia de especies ferales*
- *Se informa a la empresa Agora Construcciones S.A. que la radicación de la información faltante es fundamental para dar continuidad al trámite de POC.*
- *No se observa actividades dentro del Corredor Ecológico de Ronda relacionadas con el proyecto "Puerta del Rey"*
- *En el recorrido no se observó la presencia de Residuos de Construcción y/o Demolición – RCD dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.*
- *En el recorrido no se observó la presencia de pozos de inspección y/o sumideros, en construcción o construidos.*
- *No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto "Puerta del Rey".*

Registro Fotográfico y toma de coordenadas:

Fotografías 1 y 2. Vista general del área donde se proyecta la construcción del cabezal de descarga y de los cuatro (4) pozos de inspección.

Se observa que en lugar no hay presencia de RCD, materiales pétreos, maquinaria y/o elementos asociados a la construcción del proyecto. De igual manera se observa que las zonas verdes son predominadas por pastos, las cuales se encuentran en buen estado al igual que los individuos arbóreos (no se observa endurecimientos o pérdida de cobertura vegetal). En el lugar no hay la presencia de semovientes y/o especies ferales.

No se evidencia la construcción de pozos de inspección, sumideros, vías vehiculares, senderos peatonales y/o construcciones verticales.



RESOLUCIÓN No. 01213

Fotografías 1 y 2, vista general del lugar donde se ejecutará el proyecto.

Fuente: SDA – SCASP, 2018.



Fotografías 3 y 4. Se puede observar el lugar donde se construirá el primer pozo de inspección. En este punto las zonas verdes e individuos arbóreos se encuentran en un estado, sin afectaciones por endurecimiento y/o pérdida de cobertura vegetal. No se observa presencia de RCD, materiales de construcción y/o elementos asociados al proyecto “Puerta del Rey”. De igual manera se capta las coordenadas del punto de intervención donde se realizará el primer pozo de inspección:

Tabla 3. Coordenadas primer pozo de inspección.

ID_GPS	DESCRIPCIÓN	CX	CY	LAT	LONG
220	E2 POZO 1	97842,840	90463,566	4,510023	-74,096980

Fuente: SDA – SCASP, 2018.



RESOLUCIÓN No. 01213
Fotografías 3 y 4, vista primer pozo de inspección.



Fuente: SDA – SCASP, 2018.

Fotografías 5 y 6. Se puede observar el lugar donde se construirá el segundo pozo de inspección. En este punto las zonas verdes e individuos arbóreos se encuentran en un estado, sin afectaciones por endurecimiento y/o pérdida de cobertura vegetal.

No se observa presencia de RCD, materiales de construcción y/o elementos asociados al proyecto “Puerta del Rey”.

En este punto también se captan las coordenadas de la intervención donde se realizará el segundo pozo de inspección:

Tabla 4. Coordenadas segundo pozo de inspección.

ID_GPS	DESCRIPCIÓN	CX	CY	LAT	LONG
221	E2 POZO2	97840,508	90459,362	4,509985	-74,097001

Fuente: SDA – SCASP, 2018.



RESOLUCIÓN No. 01213
Fotografías 5 y 6, vista segundo pozo de inspección.



Fuente: SDA – SCASP, 2018.

Fotografías 7 y 8. Se puede observar el lugar donde se construirá el tercer pozo de inspección. En este punto las zonas verdes e individuos arbóreos se encuentran en un estado, sin afectaciones por endurecimiento y/o pérdida de cobertura vegetal.

No se observa presencia de RCD, materiales de construcción y/o elementos asociados al proyecto “Puerta del Rey”.

En este punto también se captan las coordenadas de la intervención donde se realizará el tercer pozo de inspección:

Tabla 5. Coordenadas tercer pozo de inspección.

ID_GPS	DESCRIPCIÓN	CX	CY	LAT	LONG
222	E2 POZO3	97839,399	90454,826	4,509944	-74,097011

Fuente: SDA – SCASP, 2018.



RESOLUCIÓN No. 01213

Fotografías 7 y 8: vista tercer pozo de inspección.



Fuente: SDA – SCASP, 2018.

Fotografías 9 y 10. Se puede observar el lugar donde se construirá el cuarto pozo de inspección. En este punto las zonas verdes e individuos arbóreos se encuentran en un estado, sin afectaciones por endurecimiento y/o pérdida de cobertura vegetal.

No se observa presencia de RCD, materiales de construcción y/o elementos asociados al proyecto “Puerta del Rey”.

En este punto también se capta las coordenadas de la intervención donde se realizará el cuarto pozo de inspección:

En este punto también se capta las coordenadas de la intervención donde se realizará el cabezal de descarga:

Tabla 6. Coordenadas cuarto pozo de inspección.

ID_GPS	DESCRIPCIÓN	CX	CY	LAT	LONG
223	E2 POZO4	97836,179	90449,295	4,509894	-74,097040

Fuente: SDA – SCASP, 2018.



RESOLUCIÓN No. 01213
Fotografías 9 y 10 Ubicación cuarto pozo



Fuente: SDA – SCASP, 2018.

Fotografías 11 y 12. Punto de intervención en la Quebrada Bolonia, donde se proyectada la construcción de un cabezal de descarga, en este lugar el cuerpo de agua presenta colores grisáceos, las zonas verdes son predominadas por pastos, se observa la presencia de individuos arbóreos.

El cuerpo de agua, zonas verdes e individuos arbóreos, no presentan afectaciones por RCD, materiales pétreos, maquinaria, herramientas y/o elementos asociados al proyecto “Puerta del Rey”.

De igual manera no se observa la presencia de semovientes, especies ferales, habitantes de calle y/o viviendas.

En este punto también se capta las coordenadas de la intervención donde se realizará el cabezal de descarga:

Tabla 7. Coordenadas del cabezal de descarga

ID_GPS	DESCRIPCIÓN	CX	CY	LAT	LONG
224	CABEZAL E2	97833,404	90446,197	4,509866	-74,097065

Fuente: SDA – SCASP, 2018.

RESOLUCIÓN No. 01213

Fotografías 11 y 12 Ubicación cabezal de descarga



Fuente: SDA – SCASP, 2018.

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce Llevada a cabo el día 29 de junio de 2017 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey” donde se considera necesario la realización de este debido a la presencia de olores ofensivos que afectan la comunidad, así como el represamiento y desbordamiento de dichas aguas en temporada invernal.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones pobres urbanas, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, se realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Con la construcción del cabezal de descarga y los cuatro (4) pozos de inspección dentro de la Estructura Ecológica Principal (EEP) se pretende solucionar los problemas actuales de represamientos, desbordamientos y deslizamientos que afectan las construcciones vecinas y la movilidad vehicular y peatonal en las intersecciones correspondientes.

Complementando los beneficios de esta obra, permitirá que las aguas lluvias que se generen en el proyecto “Puerta del Rey” sean recuperadas y envidas, aumentando el caudal de la Quebrada Bolonia. Lo que de igual manera logra evitar el arrastre de Residuos Ordinarios, RCD y/o material,

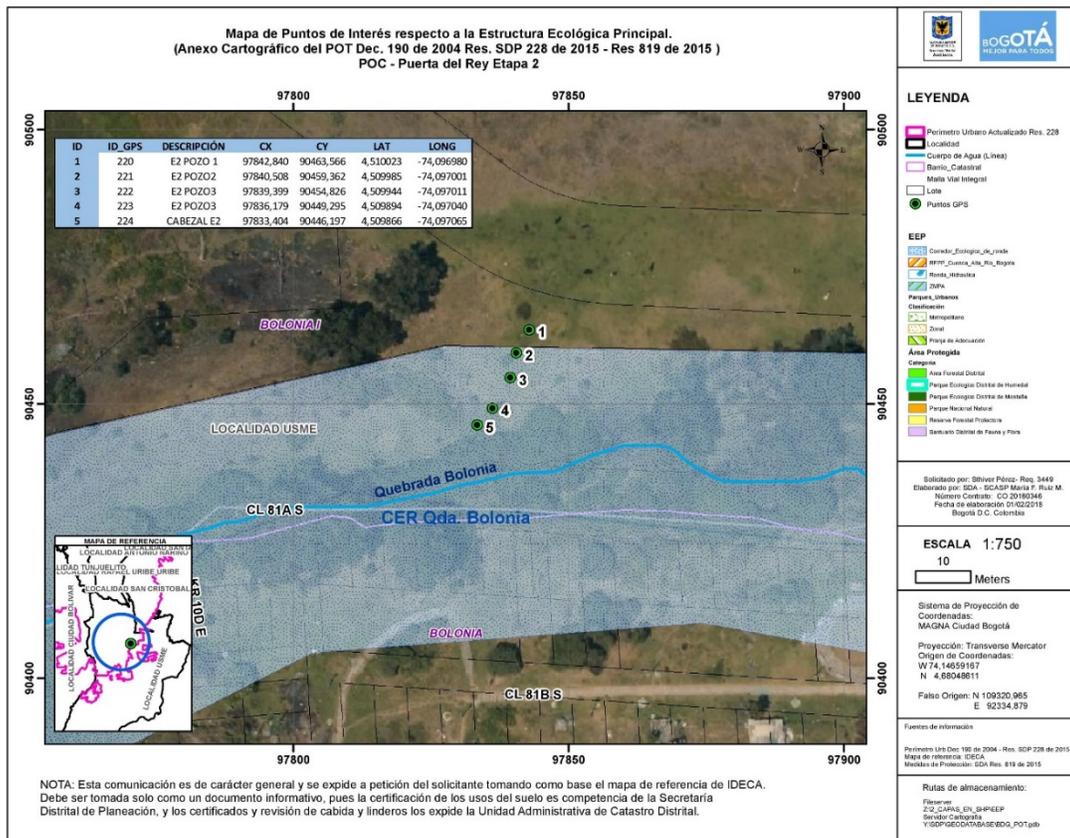
Página 16 de 31

RESOLUCIÓN No. 01213

tanto en el proyecto de viviendas, como en las vías y senderos peatonales. También se reducirá la generación encharcamientos y afectaciones al alcantarillado de aguas servidas, reduciendo los vectores como: zancudos, moscas y roedores que afectan directa e indirectamente la salud de la comunidad. De igual manera se reducirá las afectaciones visuales y de olores ofensivos. Por lo que es importante la construcción de esta obra.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la Empresa Agora Construcciones, y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA BOLONIA** para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de cuatro (4) pozos de inspección en la Quebrada Bolonia, en las coordenadas descritas en la Tabla 8, y las cuales permitirán hacer entrega del flujo hídrico pluvial del proyecto al cauce del cuerpo de agua antes mencionado.

Ilustración 2, Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en la Quebrada Bolonia



Fuente: SDA-SIG, 2018.

RESOLUCIÓN No. 01213

5.3. Obligaciones

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. La Empresa Agora Construcciones deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de un cuatro (4) pozos de inspección y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 7 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Tabla 8. Coordenadas Ubicación Obra.

POZO #	NORTE	ESTE	COTA
34	90467,402	97842,768	2906,300
36	90460,644	97839,964	2900,990
38	90454,434	97837,703	2898,250
40	90448,324	97835,401	2895,390
CAB1	90439,418	97833,838	2890,820

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER3812

4. La Empresa Agora Construcciones deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.
5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre La Empresa Agora Construcciones, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
6. Al finalizar la ocupación, La Empresa Agora Construcciones deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

RESOLUCIÓN No. 01213

7. *La Empresa Agora Construcciones, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.*
8. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la Quebrada Bolonia y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La Empresa Agora Construcciones.*
9. *Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Empresa Agora Construcciones. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Bolonia e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
10. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
11. *La Empresa Agora Construcciones, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.*
12. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Bolonia durante la ejecución de las obras.*
13. *La Empresa Agora Construcciones, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*
14. *La Empresa Agora Construcciones, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.*
15. *La Empresa Agora Construcciones, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua*

RESOLUCIÓN No. 01213

16. *La Empresa Agora Construcciones, deberá radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la Quebrada Bolonia; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en CER

1. *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
2. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
3. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
4. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
5. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
6. *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.*
9. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.*

RESOLUCIÓN No. 01213

12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.*
14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
15. *La Empresa Agora Construcciones, deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá ser presentado.*
16. *El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento, sobre el CER y el cauce de la Quebrada Bolonia. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de La Empresa Agora Construcciones, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Bolonia por parte de La Empresa Agora Construcciones, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce

RESOLUCIÓN No. 01213

temporal de la Quebrada Bolonia, para el desarrollo del proyecto “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01213

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: *“Párrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

RESOLUCIÓN No. 01213

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 03153 del 20 de marzo de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Bolonia”, para el proyecto denominado “*Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey*”, cuya descripción es la “*construcción de pozos de inspección y cabezal de descarga dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia para la Etapa 2 del Proyecto “Puerta del Rey.” cuya ubicación se encuentran en la Diagonal 76A Sur N° 7c-08 Este. Pertenecen a la UPZ “Gran Yomasa” y está delimitado en su extremo Norte por la Quebrada “Santa Librada”, en su extremo Sur por la Quebrada “Bolonia”, al Este por el desarrollo la Esperanza y al Oeste por el desarrollo Rincón de Bolonia de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-28.*

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”

RESOLUCIÓN No. 01213

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a AGORA CONSTRUCCIONES S.A., **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Bolonia”, para el proyecto denominado “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”, cuya descripción de la obra es la “construcción de pozos de inspección y cabezal de descarga dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia para la Etapa 2 del Proyecto “Puerta del Rey”, cuya ubicación se encuentran en la Diagonal 76A Sur N° 7c-08 Este. Pertenece a la UPZ “Gran Yomasa” y está delimitado en su extremo Norte por la Quebrada “Santa Librada”, en su extremo Sur por la Quebrada “Bolonia”, al Este por el desarrollo la Esperanza y al Oeste por el desarrollo Rincón de Bolonia de la ciudad de Bogotá D.C. trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-28.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada Bolonia”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 03153 del 20 de marzo de 2018, para el desarrollo del proyecto “Descole Etapa2 del Proyecto Puerta del Rey”, ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Diagonal 76A Sur N° 7C-08 Este., en las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas Ubicación Obra.

ID	NORTE	ESTE	COTA
1 pozo	90467,402	97842,768	2906,300
2 pozo	90460,644	97839,964	2900,990
3 pozo	90454,434	97837,703	2898,250
4 pozo	90448,324	97835,401	2895,390
5 cabezal	90439,418	97833,838	2890,820

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Bolonia” para el desarrollo del proyecto “Descole Etapa 2 del Proyecto Puerta del Rey”, ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, sobre suelo de expansión urbana, en la dirección Diagonal 76A Sur N° 7C-08 Este, se otorga un término de cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 01213

PARÁGRAFO TERCERO La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. AGORA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 830145143-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. AGORA CONSTRUCCIONES S.A., con NIT. 830145143-9, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. AGORA CONSTRUCCIONES S. A, identificada con NIT. 830145143-9, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 03153 del 20 de marzo de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de cuatro (4) pozos de inspección y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Tabla 3. Coordenadas Ubicación Obra.

ID	NORTE	ESTE	COTA
1 pozo	90467,402	97842,768	2906,300
2 pozo	90460,644	97839,964	2900,990
3 pozo	90454,434	97837,703	2898,250
4 pozo	90448,324	97835,401	2895,390
5 cabezal	90439,418	97833,838	2890,820

RESOLUCIÓN No. 01213

2. Se debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la empresa Agora Construcciones, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Al finalizar la ocupación, la empresa Agora Construcciones debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. La empresa Agora Construcciones, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la Quebrada Bolonia y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa Agora Construcciones.
7. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la empresa Agora Construcciones. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Bolonia e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01213

9. La empresa Agora Construcciones, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
10. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Bolonia durante la ejecución de las obras.
11. La empresa Agora Construcciones, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
12. La empresa Agora Construcciones, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
13. La empresa Agora Construcciones, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua
14. La empresa Agora Construcciones, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la Quebrada Bolonia; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: AGORA CONSTRUCCIONES S. A., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

Página 28 de 31



RESOLUCIÓN No. 01213

3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Bolonia.

RESOLUCIÓN No. 01213

14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Agora Construcciones, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que debe ser presentado.
16. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, AGORA CONSTRUCCIONES S. A., identificada con NIT. 830145143-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. AGORA CONSTRUCCIONES S. A., identificada con NIT. 830145143-9, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a AGORA CONSTRUCCIONES S. A., identificada con NIT. 830145143-9, a través de su Representante Legal la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con

RESOLUCIÓN No. 01213

cédula de ciudadanía No. 24.393.059, en la Calle 86 No. 27-78, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo de 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-28
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 2/05/2018

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 3/05/2018

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018 FECHA EJECUCION: 3/05/2018

Aprobó:

Aprobó y firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA C.C: 1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/05/2018